



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

23 NOV 2021

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cermeño

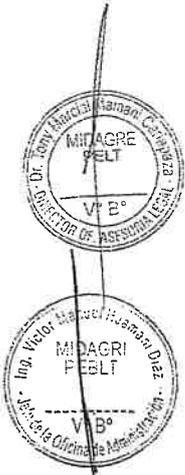
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 047-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN**



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. **JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 40189331, designado mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, esquina con Mariano H. Cornejo N° 101 del distrito, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará "PEBLT", y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN**, con RUC N° 20193989439, debidamente representado por su Alcalde Sr. **VICTOR MANUEL MITA BARRIONUEVO**, identificado con DNI N° 07511089, con domicilio legal en Plaza de Armas s/n del distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno, que en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", Convenio Específico que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

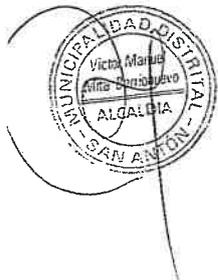
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. El PEBLT, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, constituye ser un Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. El PEBLT y **LA MUNICIPALIDAD**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. El 10 de noviembre de 2021 el PEBLT y **LA MUNICIPALIDAD**, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, el que tiene como objeto buscar establecer líneas de cooperación mutua, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuaria [mejoramiento de ganado vacuno y ovino], forestal y recuperación de ecosistemas, así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productores agropecuarios.
- 2.2. De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Décima del Convenio Marco mencionado, para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en tal [en caso lo consideren necesario], las partes podrán suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, para ello, la propuesta de Convenio Específico deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, en el que se debe precisar la descripción y los objetivos específicos, justificación y las





Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

23 NOV 2021

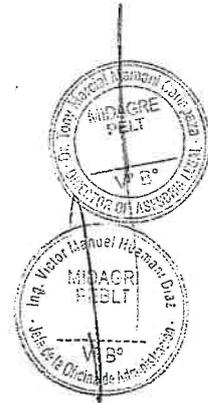
M.Sc. Noeilo J. Aguirre Cerna  
FEDATARIO

metas del apoyo a desarrollar [beneficiarios, capacitados y N° de hectáreas], precisando los recursos técnicos y humanos, cronogramas, procedimientos y lineamientos que se requieran para su ejecución, plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 3.4. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 3.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 3.6. Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.
- 3.7. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 3.8. Decreto Legislativo N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.9. Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151.
- 3.10. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.11. Decreto Supremo N° 008-90-RE, norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 3.12. Decreto Supremo N° 098-2021-PCM.
- 3.13. Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SNB – Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.15. Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, que aprueba la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE- Procedimientos de Gestión para la Administración de Bienes del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.16. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Específica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".



**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

El presente Convenio Especifico tiene por objeto inmediato y concreto, entregar a título gratuito, bajo la modalidad de **AFECTACIÓN EN USO**, la posesión de los bienes contenidos en el "ANEXO IV FORMATO DE FICHA DE ASIGNACIÓN EN USO DE BIENES" y el "ANEXO 3 FORMATO TÉCNICO DEL BIEN", que forman parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: AMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN**

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción del **Distrito de San Antón, de la provincia de Azángaro, departamento de Puno** puesto que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el artículo 4° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0332-2017-MINAGRI.





Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

23 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA**

LAS PARTES convienen que el(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula cuarta, permanecerán en afectación en uso, a favor de **LA MUNICIPALIDAD** por el plazo indefectible de un **(01) año**, contados a partir de la suscripción del presente Convenio; ello en cumplimiento a lo establecido en la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada por Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE.

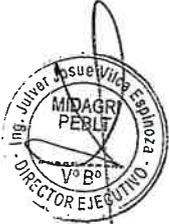
**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES**

El PEBLT se compromete a:

- 7.1. Otorgar mediante la modalidad de **AFECTACIÓN EN USO**, la posesión de los bienes descritos en la cláusula cuarta de su propiedad, para cumplimiento de actividades de interés y desarrollo agropecuario de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 7.2. Realizar la supervisión y monitoreo del correcto uso, mantenimiento y eficiente desempeño del(los) bien(es), afectados en uso.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 7.3. Reconocer expresamente que el(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, son de propiedad exclusiva del PEBLT, y que fueron recepcionados en buen estado.
- 7.4. Recepcionar y custodiar el(los) bien(es), que forman parte del objeto del presente Convenio, lo que le permitirá derecho al uso y disfrute de tales, debiendo éste, ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley y las Normas Reglamentarias que dicte el PEBLT.
- 7.5. Destinar única y exclusivamente el(los) bien(es), otorgado(s) en afectación en uso, al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo agropecuario, caso contrario, el bien se revertirá automáticamente en favor del PEBLT.
- 7.6. Aceptar y reconocer que está totalmente prohibido el mal uso del(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, para obtener algún beneficio económico a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, o el personal que se encargue de su resguardo, de advertirse ello, este bien se revertirá automáticamente a favor del PEBLT.
- 7.7. Asumir los costos que demande la introducción de cambios o alteraciones internas y/o externas al(los) bien(es) afectado(s) en uso; asimismo, cualquier mejora que sea necesaria o que **LA MUNICIPALIDAD** pretenda realizar, deberá contar con el consentimiento expreso y escrito del Director Ejecutivo del PEBLT.
- 7.8. Responder en forma exclusiva y excluyente por los daños y perjuicios causados a terceras personas, a la propiedad privada o pública, así como a las transgresiones a la Ley y Reglamentos Nacionales vigentes, ello mientras **LA MUNICIPALIDAD** tenga la posesión del(los) referido(s) bien(es).
- 7.9. **NO** ceder a terceros, el(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, bajo ningún título, asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se encuentra impedida de subarrendarlo o ceder su posición contractual, salvo cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del Director Ejecutivo del PEBLT, caso contrario, el(los) bien(es) se revertirá(n) automáticamente a favor de este último.
- 7.10. Devolver el(los) bien(es) descrito(s) en el objeto, a la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta del presente Convenio, para lo cual se deberá realizar una Inspección Técnica a cargo de los especialistas del PEBLT, a efecto que se compruebe su estado, conservación y funcionamiento; cabe precisar que de corroborarse un innecesario y negligente deterioro ocasionado al(los) bien(es) por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, ésta se obliga a responder por las reparaciones y/o reposiciones a que hubiere lugar.





23 NOV 2021

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

M.Sc. Noelia Aguirre Carrasco  
FEDATARIO

7.11. Cubrir los gastos del mantenimiento mecánico permanente del(los) bien(es) entregado(s) en afectación en uso, que ameriten su correcto funcionamiento, tales como, gasolina, revisiones técnicas, entre otros.

7.12. Coordinar con el(los) supervisor(es) del **PEBLT**, para realizar el mantenimiento del(los) bien(es) afectado(s), así como brindar las facilidades que sean necesarias para dicho fin.

7.13. Permitir al personal del **PEBLT** la supervisión del(los) bien(es), a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, y verificar el buen estado del(los) bien(es).

7.14. Brindar facilidades técnicas y administrativas de coordinación, cuando el personal autorizado del **PEBLT** realice acciones de supervisión para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.



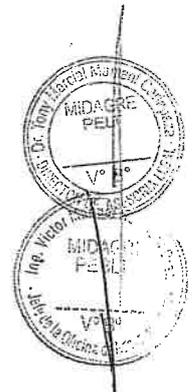
**CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO**

Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en la cláusula séptima, **LAS PARTES** convienen que, de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio, se aprobarán Planes de Trabajo, los que se sujetarán al siguiente procedimiento:

8.1. Elaboración conjunta de los Planes de Trabajo a desarrollar, a través de los diferentes órganos de línea, según sea el caso.

8.2. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros, la estrategia de ejecución, actividades a realizar, resultados, cronograma de ejecución, recursos requeridos y el correspondiente sistema de monitoreo. Asimismo, éste debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

8.3. Los Planes de Trabajo, a los que se alude en la presente Cláusula, una vez aprobados por **LAS PARTES**, se deberán integrar al presente Convenio.



**CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES)**

El **PEBLT** entregará el(los) bien(es) materia del presente Convenio, en la fecha de suscripción del mismo, o en el plazo pactado por **LAS PARTES**, dejándose constancia de su entrega y recepción a través del Acta correspondiente, el que deberá estar suscrito por ambas partes. El **PEBLT** estará representado por su Director Ejecutivo, el Responsable de Control Patrimonial y el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas o por un representante de dicha área; asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** será representada por su Autoridad Edil, o funcionario designado por éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD**

El Director del Órgano de línea vinculado al presente Convenio, efectuará el seguimiento de los acuerdos adoptados en este documento, dictando las medidas necesarias para asegurar que el desarrollo de las actividades se realicen dentro del marco de los compromisos acordados en el Convenio; del mismo modo, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, conjuntamente a la Unidad de Desarrollo Económico y la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Rural, tienen la responsabilidad de cumplir con la finalidad del presente Convenio, así como, realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

11.1. El **PEBLT** controlará el uso, administración, operación, mantenimiento y recepción del(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula cuarta, a través de uno o varios **SUPERVISORES** designados por el Director Ejecutivo del **PEBLT**, quienes serán



PERÚ

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

23 NOV 2021

M. Sc. Norlio Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

responsables de velar directa y permanentemente por el correcto cumplimiento del presente Convenio.

11.2. El(los) **SUPERVISOR(ES)** tienen la función de controlar el uso del(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, y absolver las consultas que le formule **LA MUNICIPALIDAD**; asimismo, se encontrarán facultados para:

- a) Ordenar el retiro del operador, técnico o guardián, que incurra en incapacidad, o en errores, que a su sano juicio, perjudiquen el buen uso del(los) bien(es);
- b) Ordenar el retiro de accesorios o implementos que deterioren el(los) bien(es) total o parcialmente; y,
- c) Disponer cualquier medida de emergencia, a fin de asegurar la conservación del(los) bien(es).

11.3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 11.2, la actuación del (los) **SUPERVISOR(ES)**, debe ajustarse a los compromisos adoptados en el presente Convenio, no teniendo éste, capacidad para modificarlo.

11.4. **LA MUNICIPALIDAD** deberá brindar las facilidades y condiciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el numeral 11.2.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES**

**LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas [que se realicen durante el tiempo de su vigencia], respecto al cumplimiento y la finalidad del uso del(los) bien(es), para cuyo caso se redactará la respectiva adenda, en caso amerite.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN**

Para efectos de la ejecución, seguimiento, monitoreo, fiscalización, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los siguientes funcionarios:

13.1. Por el **PEBLT**: Su Director Ejecutivo o funcionario designado por la Dirección Ejecutiva del **PEBLT**.

13.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, o funcionario designado por ésta.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informada a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la nueva designación.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO**

14.1. La suscripción del presente Convenio no implica, ni supone, la transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, cada una de éstas asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del mismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

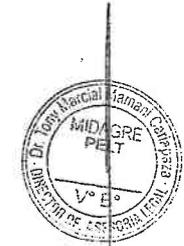
14.2. El presente Convenio no genera, por sí mismo, obligaciones de naturaleza económica, laboral o patrimonial entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

15.1. El incumplimiento injustificado de parte de cualquiera de **LAS PARTES**, de una o más obligaciones estipuladas en el presente convenio, sujetándose a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

15.2. El mutuo acuerdo entre las partes.





Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

23 NOV 2021

- Sc. Noelia Aquirre Cernádez
- 15.3. Ante el vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redactar la correspondiente adenda.
- 15.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentadas, las que no permitan que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 15.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales del **PEBLT**.
- 15.6. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de (30) treinta días hábiles.
- 15.7. Por impedimento de carácter legal.

Ante el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio imputable cualquiera de **LAS PARTES**, la parte afectada, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) clausula(s) del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo **no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.

A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

- 16.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.
- 16.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada en diez (10) días calendario de iniciado los tratos directos, **LAS PARTES** podrán recurrir a la vía extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley, acordando someterse a la jurisdicción y competencia Territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Puno.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

- 17.1. Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula décimo tercera del presente Convenio.
- 17.2. En caso que alguna de **LAS PARTES** efectuó cambio de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte por escrito, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicación que estará dirigida al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de los bienes por parte del **PEBLT** al término del contrato, **NO ENERVA** su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos





Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

23 NOV 2021

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

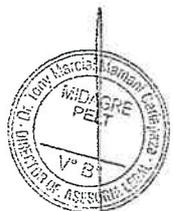
**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Las acciones no previstas en el presente Convenio Específico, podrán ser incorporadas mediante adenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2021.....

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca  
PEBLT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON  
SR. VICTOR MANUEL MITA BARRIONUEVO  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de San Antón  
AZANGARO



CUT: 666-2021